

Santa Marta, 23 de junio de 2021

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver las excepciones previas. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00767

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA

Santa Marta, veintitres (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO

Se pronuncia el Despacho frente a las excepciones previas formuladas por la parte demandada dentro de este asunto.

2. LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada plantea medularmente en su escrito que, invoca como excepciones previas la dispuesta en los numerales 1 y 4 del Art. 100 del Código General del Proceso.

Se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.G.P., señala taxativamente las excepciones previas que pueden formularse en el proceso, a su turno el artículo 101 prevé la oportunidad en que éstas pueden formularse. No obstante, tratándose de un proceso ejecutivo, el código consagra norma especial frente a la forma y oportunidad en que deben proponerse, disponiendo en el numeral 3 del artículo 442 lo siguiente:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)

El artículo 318 del C.G.P., establece que la oportunidad para formular el recurso de reposición respecto de los autos que se dicten fuera de audiencia es por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el caso en concreto, la parte ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 15 de agosto de 2017, y los tres días con los que contaba para proponer excepciones previas a través de recurso de reposición vencieron el día 18 del mismo mes y año.

Dentro de este marco de consideraciones, y como quiera que las excepciones previas fueron presentadas el 23 de agosto de 2017, esto es, de manera extemporánea, las mismas habrán de rechazarse y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, como quiera que se formularon excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de ellas al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo señalado, el juzgado

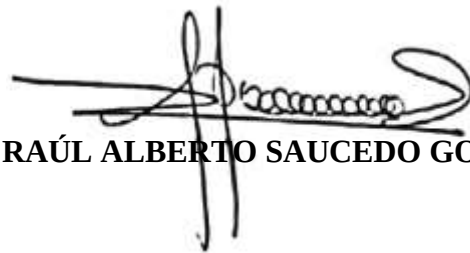
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas formuladas por la parte ejecutada, conforme se consideró.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>24 de Junio de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>069</u> Y POR	
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR	
LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	